



ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE APRUEBAN CRITERIOS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN ORDINARIA DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA GARANTIZAR LA TOMA DE DECISIONES ESTATUTARIAS, EN OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2026-2027.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f); 39, numeral 1, incisos c), d) y e); 40, numeral 1, inciso c); 41, numeral 1, incisos a), d) y f) y 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; así como de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los artículos 1, 2, 12, 13, 59, 61, 62, 66, fracciones II, IV, VIII y XI; 71, 83, fracciones II, III y VI; 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones, II, III y XIII; 89, 124, 125, 126, 136, 137, fracción I; 143, 144 y 176 de los Estatutos; 1, 2, 9, 10, 11, 57, 63 y 77 del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Nacional emite el presente Acuerdo con base en los Antecedentes, el Orden Jurídico y Consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 7 de julio de 2024, tuvo verificativo la Sesión Plenaria de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria, para el periodo estatutario 2024-2027, como resultado de los nutridos y profundos debates sobre los principios, valores, definición ideológica, perspectiva histórica, fortalecimiento de la democracia interna en los Documentos Básicos, acceso efectivo de grupos de atención prioritaria a cargos públicos y partidistas del instituto político, por mencionar algunos temas.
- II. Derivado de lo anterior, se realizó una modificación al artículo 72 de los Estatutos, relativa a la disminución del número de integrantes del Consejo Político Nacional, con el firme objeto de eficientizar la toma de decisiones al interior del Partido, fortalecerlo y posicionarlo como una opción viable y competitiva en el escenario político actual, asegurar la vida interna y normar la organización de sus estrategias y tácticas ante los grandes problemas nacionales.



- III. El 3 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las sentencias SUP-JDC-985/2024 y SUP-RAP-485/2024 y acumulados y, en plenitud de jurisdicción, declaró la constitucionalidad y legalidad de la modificación a los Documentos Básicos y Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional derivado de la celebración de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria.
- IV. Con el propósito de flexibilizar la integración de los consejos políticos de las entidades federativas; así como de los consejos políticos municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México, y hacerlos acordes a la modificación estatutaria señalada en la fracción II que antecede, el Consejo Político Nacional en sesión celebrada el 24 de febrero de 2025, aprobó criterios generales vinculantes a la disminución del número de integrantes de los órganos colegiados deliberativos señalados.
- V. Los recientes resultados positivos alcanzados por la institución política en las elecciones locales de junio de 2025, obliga a generar criterios y estrategias que permitan fortalecer la toma de decisiones en los órganos colegiados y deliberativos de todos los órdenes del Partido, en preparación a los procesos electorales federales y locales concurrentes 2026-2027.

ORDEN JURÍDICO

1. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
2. El artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.



3. El artículo 5, numeral 2 de la misma decreta que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.
4. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley referida, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna, determinar su organización y los procedimientos correspondientes a su funcionamiento.
5. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley en cita, establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
6. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos, precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, entre otros, la elección de los integrantes de sus órganos internos, la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.
7. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
8. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.



9. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d) y f) de la Ley en cuestión, establece que los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, el respeto y cumplimiento de los Estatutos y la normatividad partidaria, velar por la democracia interna, cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.
10. En el mismo sentido, el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d), y numeral 2 de la Ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.
11. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, indica que los procedimientos internos para la integración de sus órganos estarán a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, las cuales, garantizarán la imparcialidad, la igualdad, la equidad, la transparencia, la paridad y la legalidad de cada etapa del proceso.
12. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que este instituto político es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
13. El artículo 2 de los Estatutos dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
14. El artículo 12 de la misma disposición establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala



que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

15. El artículo 59 de la propia normatividad estatutaria establece, como garantías de las y los miembros del Partido, la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia.
16. El artículo 61 de los Estatutos insta como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.
17. El artículo 63 de la norma estatutaria establece, entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partida y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.
18. Por su parte, el artículo 66, fracciones II, IV, VIII y XI de los Estatutos impone que son órganos de dirección del Partido, entre otros, el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, los Consejos Políticos de las entidades federativas y los Comités Directivos de las entidades de la federación.
19. El artículo 71 de la norma estatutaria, en relación con el diverso 2 del Reglamento del Consejo Político Nacional, menciona que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido, y que el mismo es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes y que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.
20. El artículo 83, fracciones II, III y VI de los Estatutos, establece como atribuciones del Consejo Político Nacional, entre otras; el de dictar resoluciones para el



cumplimiento de sus objetivos, metas, propósitos; así como emitir acuerdos, orientaciones generales y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir el Partido.

21. El artículo 85 de los Estatutos del Partido señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
22. Las fracciones I y II del artículo 86 de la misma normativa se establece que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General.
23. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
24. El artículo 89 de la normativa estatutaria confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades, las de presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos y analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
25. Por su parte el artículo 124 de los Estatutos, señala que los consejos políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada y de carácter permanente, que incorporan a las fuerzas políticas más significativas del Partido y que son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos estatutarios y del reglamento nacional aplicable, que se renovarán cada tres años y que sus respectivas comisiones políticas permanentes, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrán acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento de sus períodos estatutarios.
26. El artículo 125 de la misma normativa, señala que los consejos políticos de las entidades federativas se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional y que en su composición democrática se respetará el



- principio de paridad de género y la incorporación, de por lo menos, la tercera parte de jóvenes.
27. El artículo 126 de los Estatutos, prevé la distribución de personas que integran los Consejos Políticos de las entidades federativas entre los que prevalecen aquellos por mandato estatutario, los representativos de los sectores y organizaciones y aquellos que serán electos por la militancia.
 28. Los artículos 136 y 137, fracción I de la norma estatutaria, señalan que los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido, y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional y que el órgano estatal estará integrado, entre otros cargos, por una Presidencia y una Secretaría General.
 29. El artículo 143 de la normativa estatutaria, instituye que los consejos políticos municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México, son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada y de carácter permanente en el que se integran las fuerzas políticas más representativas de su ámbito, que se renovarán cada tres años y, establece que la Comisión Política Permanente del respectivo Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrán acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento de sus periodos estatutarios.
 30. Por su parte el correlativo 144 de los Estatutos establecen las y los militantes que integran los consejos políticos municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México, entre los que destacan las determinadas por mandato estatutario, las de los sectores y organizaciones y aquellas personas que serán electas por la militancia.
 31. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional refiere que, las disposiciones del Reglamento en cita, son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los consejos políticos de cada entidad federativa, así como los municipales en los estados de la República y los de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.



32. Por su parte, el artículo 9 del citado Reglamento, establece la obligación que tienen los consejos políticos de las entidades federativas, los consejos políticos municipales y de demarcación territorial en la Ciudad de México, de notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, su integración, movimientos que deriven del cambio en su integración y diversa información nacional, para su registro precedente.
33. Los artículos 10 y 11 del instrumento normativo en comento, precisa la temporalidad que las y los consejeros políticos durarán en funciones, además, puntualiza el número de personas que integrarán el referido órgano por sectores, organizaciones, organismos especializados y organizaciones adherentes y electos por la militancia.
34. El artículo 21, fracciones II, III y VI del mismo Reglamento, instituye como atribuciones del Consejo Político Nacional, entre otras; el de dictar resoluciones para el cumplimiento de sus objetivos, metas, propósitos; así como emitir acuerdos, orientaciones generales y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir el Partido.
35. El artículo 57 del Reglamento del Consejo Político Nacional, dispone que los consejos políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido, del Reglamento Nacional y del Reglamento que lo rija.
36. En su párrafo segundo, el propio artículo citado, indica que los consejos políticos de las entidades federativas se renovararán cada tres años, no tendrán facultades ejecutivas, y que la Comisión Política Permanente del Consejo Político de la entidad federativa, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.
37. Por su parte, el artículo 77 del Reglamento de mérito, señala que los consejos políticos municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, serán órganos de integración democrática, deliberativas y de dirección colegiada, en los que confluyen las fuerzas más significativas del Partido en su respectivo ámbito, que se renovararán cada tres años y que la Comisión Política Permanente de sus respectivos Consejos Políticos Estatales, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrán acordar, en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.



CONSIDERACIONES

- I. El marco constitucional y legal, pone de manifiesto que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático.
- II. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos de nuestro país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación.
- III. Como resultado de lo anterior, el derecho de autoorganización de los partidos políticos como principio de la base constitucional, implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.
- IV. La institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate, se disiente y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos.
- V. El principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal.
- VI. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que los partidos políticos cuentan con una protección institucional para la salvaguarda de su vida interna, que encuentra sustento en los principios de autoconformación, autodeterminación y autoorganización. De tal suerte, que tienen un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior; de ahí que pueden tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.



- VII. La doctrina jurisdiccional de la Sala Superior, como máxima autoridad en material electoral, ha sido consistente en reconocer que los principios de autoorganización y autodeterminación facultan a los partidos políticos para gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que ello sea acorde con los principios de orden democrático y, por tanto, éstos son libres de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura. Con el correlativo deber de las autoridades electorales de respetar esas prerrogativas.
- VIII. Esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos.
- IX. El principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna.
- X. Derivado de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional enfrenta nuevos retos de cambio y transformación que se deben encarar con las aportaciones, los principios, las convicciones y las ideas de todas y todos los priistas, que responda al complejo cambio del orden mundial de forma que garantice los derechos de las y los militantes.
- XI. El Partido Revolucionario Institucional en el impulso de la igualdad de género, es una institución de avanzada, por ello en su Programa de Acción se compromete adoptar criterios con elementos que busquen solucionar los desequilibrios existentes y alcanzar la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de los derechos universales de las mujeres y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana y en el trabajo partidista.
- XII. En atención al principio de paridad de género consagrado en el artículo 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 3, 36, 37, 42, 44 y 175 de los Estatutos, el instrumento convocante debe garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando la inclusión de las mujeres en los órganos de dirección partidista.
- XIII. De esta manera, el Partido Revolucionario Institucional se reconoce como una organización de carácter nacional, comprometida con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la Nación y la congruencia de sus valores y



principios, sin dejar de lado sus principios y ejes rectores, entre los que se encuentra, garantizar la representatividad de su militancia en todos los procesos internos, para promover una participación activa, libre y plural en los órganos de decisión política.

- XIV. En ese sentido, la renovación de los consejos políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, constituye una oportunidad para fortalecer la estructura interna del Partido y garantizar que las decisiones adoptadas por su militancia, respondan a las necesidades operativas del instituto político.
- XV. Por ello, fue necesario establecer un número menor de consejeras y consejeros políticos en sus procesos de renovación ordinaria con el espíritu de agilizar los procesos de deliberación y toma de decisiones al interior del Partido y resolver los asuntos de manera más eficiente, asegurando que la participación activa y responsable, continúe siendo democrática y representativa, sin comprometer la participación, deliberación y operatividad del instituto político.
- XVI. Asimismo, permitirá resolver los asuntos con mayor eficiencia y coordinación, promoviendo decisiones más rápidas y efectivas sin comprometer la pluralidad de las voces, continuando con los procesos democráticos de renovación permanente de los órganos deliberativos del Partido, ya que la renovación periódica de dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la organización interna.
- XVII. Conforme a sus atribuciones el Consejo Político Nacional, en su acuerdo del 24 de febrero de 2025 redujo el número máximo de integrantes que tendrán los consejos políticos en las entidades federativas y los consejos políticos municipales y de las demarcaciones territoriales; no pasa desapercibido que la frase "un número máximo" se interpreta como un límite superior, como la cantidad más alta o la mayor cantidad permitida para un contexto específico, sin que ello implique que la integración de los aludidos órganos directivos, se conformen a su máxima capacidad, por el contrario, la cifra se puede reducir y permanecer en un número menor, siempre con la visión política de sesionar de manera ágil y legal para la toma de decisiones en bien del Partido.
- XVIII. Por ende, la disminución de consejeras y consejeros políticos en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, no obedece a una cuestión técnica o matemática, atiende a una cuestión de operatividad, eficiencia y eficacia con el ánimo de hacer los procesos de toma de decisiones más ágiles y efectivas.



- XIX. De esta manera, este ejercicio debe estar enfocado en mejorar la dinámica interna de trabajo, favoreciendo una comunicación más fluida, un trabajo colaborativo más estrecho, una mayor agilidad en los procesos y principalmente, el asegurar la máxima participación de la militancia que integre los órganos colegiados.
- XX. La integración de los consejos debe ser más eficaz, con la participación de las y los militantes más capacitados para fortalecer el funcionamiento interno del Partido, sin que se vean comprometidas las atribuciones, ni el dinamismo de las decisiones, bajo estándares máximos de participación democrática.
- XXI. Es necesario permitir la flexibilidad en la integración de los consejos políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México, de modo que se adapte a las necesidades del Partido en cada ámbito de competencia, permita que se logren los objetivos de eficiencia y operatividad, sin llegar a un punto de exclusión, atendiendo a principios democráticos y manteniendo el equilibrio entre la eficiencia y representatividad.
- XXII. Para el Partido Revolucionario Institucional, los consejos políticos en todos sus niveles, mantienen las fuerzas y voces más significativas; con responsabilidad y enfoque partidista, sobre todo con visión de futuro, determinan las acciones de las y los mexicanos.
- XXIII. Para enfrentar los procesos electorales federales y locales concurrentes 2026-2027, es indispensable que todos los órganos deliberativos, colegiados y de dirección del instituto político se encuentren vigentes y debidamente integrados por militantes convencidos de poner por delante la voluntad ciudadana y el bienestar general.
- XXIV. Derivado de lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ha determinado desplegar todos los recursos que establece la normatividad interna para renovar todos sus consejos políticos estatales, municipales y de demarcación territorial, en el caso de la Ciudad de México; sin atropellar derechos logrados, antes bien, velar por el cumplimiento estatutario y normativo, así como atender las justas demandas de su militancia.
- XXV. En fecha próxima, los consejos políticos del Partido, aprobarán los procedimientos electivos para los procesos electorales concurrentes 2026-2027 para seleccionar mediante procesos internos abiertos y transparentes, las candidaturas a las gubernaturas, diputaciones locales y miembros de sus ayuntamientos. Deberán analizar y aprobar sus comisiones estatales para la postulación de sus candidaturas, sus coaliciones y candidaturas comunes, sus



candidaturas de representación proporcional y todas las acciones de orden legal y jurídico que señalen las leyes electorales y los Estatutos del Partido.

- XXVI. Todo ello, hace urgente que el Partido y su dirigencia nacional, inicie a la brevedad los trabajos internos que permita tener consejos políticos vigentes, debidamente integrados y dispuestos a defender los intereses del instituto político y del país.
- XXVII. Para el logro de estos objetivos, se vincula y ordena a las áreas del Partido relacionadas con los procesos internos de renovación, se aboquen a lo consignado en el presente acuerdo y concluyan estos trabajos a más tardar el 31 de julio de 2026.
- XXVIII. Bajo esa óptica y, en aras de dimensionar adecuadamente la naturaleza y objetivo que se pretende alcanzar con el presente Acuerdo, los comités directivos del Partido en las entidades federativas, deberán observar los siguientes criterios para la renovación de sus consejos políticos estatales, municipales y de demarcación territorial, en el caso de la Ciudad de México.

CRITERIOS

1. Representatividad.

El Comité Directivo del Partido en cada entidad federativa, deberá garantizar, a la brevedad la renovación de su Consejo Político Estatal y municipales; así como de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México, cuando éstos órganos colegiados y deliberativos se encuentren vencidos a la fecha del presente acuerdo, ajustándose a la normatividad interna de este instituto político.

Deben asegurarse que los procesos de renovación reflejen de manera equitativa los intereses y necesidades de todos los segmentos que los conforman, velando que en todos los casos se incorporen las fuerzas más representativas del Partido y garantizar que la elección de las y los consejeros que son electos democráticamente por la militancia, mediante el voto secreto y directo, represente al menos el 50% de cada órgano colegiado, respetar la paridad de género y la inclusión de los grupos de atención prioritaria.

2. Mérito de la militancia.

Para establecer el número de consejeras y consejeros políticos que integrarán los referidos órganos de dirección, se deberá valorar el mérito y trabajo partidista en la entidad, municipio y/o demarcación territorial, garantizando que el esfuerzo



colectivo sea de mayor relevancia, participación y fortalecimiento político, tomando en consideración, además de lo antes mencionado, factores como densidad poblacional y distribución geográfica para asegurar que todas las voces sean escuchadas.

3. Integración.

En los procesos de renovación ordinaria de los consejos políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México; se debe garantizar que, en su integración, éstos no superen los números máximos establecidos por este órgano colegiado en el acuerdo aprobado en la sesión del 24 de febrero de 2025.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y motivaciones expuestos, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de sus atribuciones partidistas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el método electivo estatutario consistente en el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible de la militancia para la renovación ordinaria de los consejos políticos estatales; así como de los consejos políticos municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México del Partido, que establece el artículo 166 de los Estatutos.

SEGUNDO. Se aprueba el 1% del tope de gastos de proselitismo, respecto de los montos autorizados por los órganos electorales locales correspondientes en las elecciones constitucionales inmediatas anteriores del mismo nivel al que corresponda cada proceso interno para las renovaciones ordinarias de los consejos políticos señalados en el punto de acuerdo que antecede, acorde a lo señalado por el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

TERCERO. Se instruye a los comités directivos del Partido en las entidades federativas que a la fecha del presente acuerdo sus consejos políticos estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México, se encuentren vencidos; sean renovados a la brevedad, debiendo concluir con las declaraciones de validez a más tardar el 15 de mayo del presente año.



CUARTO. Se aprueba la renovación anticipada de los consejos políticos estatales de: Chihuahua, Aguascalientes, Quintana Roo, Puebla, Nayarit, Jalisco, San Luis Potosí, Tlaxcala, Chiapas, Michoacán, Nuevo León y Guanajuato para que inicien sus respectivos procesos internos a partir de abril de 2026 y éstos concluyan con la declaración de validez a más tardar el 30 de junio del presente año.

QUINTO. Se aprueba la renovación anticipada de los consejos políticos estatales de: Yucatán, Morelos, Querétaro, Ciudad de México, Zacatecas, Tamaulipas, Campeche, Baja California Sur, Baja California y Sinaloa para que inicien sus respectivos procesos internos a partir de junio de 2026 y éstos concluyan con la declaración de validez a más tardar el 31 de agosto del presente año.

SEXTO. Se aprueba la renovación anticipada de los consejos políticos municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México de las entidades federativas de: Querétaro, Nayarit, Baja California Sur, Tamaulipas, Ciudad de México y Chiapas, para que inicien sus respectivos procesos internos a partir de marzo de 2026 y éstos concluyan con la declaración de validez a más tardar el 30 de junio de 2026.

SÉPTIMO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son de observancia general y aplicación obligatoria para todos los comités directivos y consejos políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional para que, en coordinación con las personas titulares de los comités directivos de las entidades federativas y la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, se otorgue el seguimiento y cumplimiento inmediato a los criterios y disposiciones contenidos en el presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, que en su atribución de validación de las convocatorias, previo a su expedición y publicación, se apliquen los criterios y disposiciones contenidos en el presente Acuerdo.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRÉSIDENTE



ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
SECRETARIA GENERAL



PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO
SECRETARIO TÉCNICO